

OFI-UPMI-161-2023.

Guatemala 11 de septiembre del 2023.

Licenciado

José de León Maldonado  
Comisión de Transparencia y Probidad  
Congreso de la República  
Su Despacho.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**RECIBIDO**  
12 SEP 2023  
HORA: 14:15 No. DE HOJAS:  
RECIBIDO POR: Jaka

Estimable Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. "Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de agosto del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

  
Lcda. Elizabeth Velásquez Rodríguez  
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas

CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
ORGANISMO LEGISLATIVO  
**RECIBIDO**  
12 SEP 2023  
FIRM:  HORA: 11:17

Cc: Archivo  
Unidad de Información Pública  
AEVR/yacc



**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

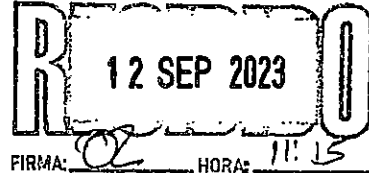
**MINISTERIO  
DE ENERGÍA  
Y MINAS**

OFI-UPMI-160-2023.

Guatemala 11 de septiembre del 2023.

Licenciado  
Cándido Leal Gómez  
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho

CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
ORGANISMO LEGISLATIVO



Estimable Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda:

Por este medio y con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república. *"Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública..."*

Se traslada el Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida en el Artículo anteriormente citado, correspondiente al mes de agosto del año 2023 para los efectos pertinentes, el cual contiene 53 folios.

Agradeciendo su atención.

Atentamente.

*[Signature]*

Lcda. Elizabeth Velásquez Rodríguez  
Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas

Cc: Archivo  
Unidad de Información Pública

AEVR/yacc

32341

- OFICINAS CENTRALES-

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas  
PBX: (+502) 2419 6464

www.mem.gob.gt



**OFI-PPTO-UDAF-592-2023**

Guatemala, 11 de septiembre de 2023

**Licenciada**

**Elizabeth Velásquez Rodríguez**

**Jefe Unidad de Planificación y Modernización Institucional**

**Ministerio de Energía y Minas**

**Licenciada Velásquez:**

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de agosto de 2023.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

*Imer Basilio Mendoza Velásquez*  
 Coordinador de Presupuesto UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
 UDAF  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA PRESUPUESTO  
 GUATEMALA, C.A.

*Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán*  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
 UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA UDAF  
 GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PLANIFICACIÓN

**RECEBIDO**  
11 SEP 2023

C.c. Archivo

HORA: 09:32 FIRMA: *[Signature]*





**Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.**

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)*

*Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.*

  
Lic. Hector Galileo Leiva Guzmán  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS







**Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.**

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*

  
Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



000004

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior



MINISTERIO  
DE ENERGÍA  
Y MINAS

6 8 SEP 2023  
**RECIBIDO**

Hora: 12:47 Firma: *Rojas*

**OFI-DGM-637-2023**  
**Guatemala, 07 de septiembre de 2023**

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe Unidad Administrativa Financiera**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

*[Handwritten signature in blue ink]*

**Lic. Alvaro Efraín Morales Carrillo**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**

*[Red circular stamp: MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, GUATEMALA, C.A.]*  
*[Red rectangular stamp: DESPACHO DEL DIRECTOR]*

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

1 1 SEP 2023  
**RECIBIDO**

Hora: 8:57 Firma: *M. P. M.*

C.c. Archivo

OFI-DGA-AC-753-2023

Guatemala, 06 de septiembre de 2023

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

07 SEP 2023

RECIBIDO

Hora: 5:44 Firma: M. Zam

**Licenciado**  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe de la Unidad de Administración Financiera**  
**Su Despacho**

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de agosto 2023, siendo lo siguiente:

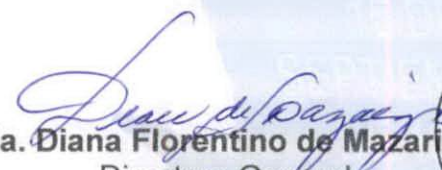
LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 3,200.00	Q 38,400.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
COORDINADORA  
ÁREA DE COMPRAS  
GUATEMALA, C.A.

**Licda. Delfina de Jesús Rodríguez Fajardo**  
Coordinadora Área de Compras  
Dirección General Administrativa

  
**Licda. Diana Florentino de Mazariegos**  
Directora General  
Dirección General Administrativa





05 SEP 2023

RECIBIDO

Hora: 9:08 Firma: Minion

## UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

OFI-URH-535-2023

Guatemala, 05 de septiembre de 2023

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de Agosto 2023, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Atentamente,


Lic. Marvin René Solorzano Tello  
Jefe de Unidad de Recursos Humanos  
Ministerio de Energía y Minas





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 CONTRATOS BAJO REGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"  
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN AGOSTO 2023

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Rescisión o	Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final		
1	MEM-470-2023	JORGE MARIO LOBO DE LEÓN	27,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
2	MEM-471-2023	MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ CÁRCAMO	25,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
3	MEM-696-2023	WALDEMAR EDUARDO ARDÓN SANDOVAL	25,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
4	MEM-473-2023	JÉSSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	17,500.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
5	MEM-474-2023	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
6	MEM-475-2023	JENNY NATALIE MENDOZA GUZMÁN	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
7	MEM-476-2023	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
8	MEM-477-2023	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
9	MEM-478-2023	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
10	MEM-479-2023	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
11	MEM-480-2023	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
12	MEM-481-2023	DAVID EUGENIO DE PAZ NEGREROS	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
13	MEM-482-2023	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
14	MEM-483-2023	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
15	MEM-484-2023	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	13,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
16	MEM-485-2023	MARÍA MERCEDES PORTA GONZÁLEZ	16,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
17	MEM-486-2023	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
18	MEM-487-2023	JOSÉ MOISES RAMÍREZ HERRARTE	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
19	MEM-488-2023	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
20	MEM-489-2023	ANABELLA DEL PILAR CHACLÁN CALVO DE LEAL	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
21	MEM-490-2023	LORENA LISBETH MENDEZ LÓPEZ	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
22	MEM-491-2023	ELMER JOEL GONZÁLEZ BARRERA	13,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
23	MEM-492-2023	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
24	MEM-493-2023	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	13,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
25	MEM-494-2023	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
26	MEM-495-2023	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
27	MEM-496-2023	CARLOS DOUGLAS MARADIAGA GUERRA	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
28	MEM-497-2023	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
29	MEM-498-2023	JACQUELINE VIVIANA RIVERA CHACÓN	13,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
30	MEM-499-2023	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	18,900.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
31	MEM-500-2023	MAYRA VERÓNICA QUIÑÓNEZ REYES	15,750.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
32	MEM-501-2023	GABRIELA ISABEL GUIDO QUINTANA DE AJANEL	15,750.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
33	MEM-502-2023	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
34	MEM-503-2023	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	16,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
35	MEM-504-2023	WILSON WILFREDO MONZON ZETINO	15,750.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
36	MEM-505-2023	JUAN CARLOS RUIZ MORALES	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
37	MEM-506-2023	EDGAR ALEX LAGUARDIA PÉREZ	17,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
38	MEM-507-2023	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
39	MEM-508-2023	JORGE ANDRÉS PAIZ FUENTES	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
40	MEM-509-2023	ALEJANDRO JOSÉ FUENTES VELÁSQUEZ	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
41	MEM-510-2023	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
42	MEM-511-2023	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	11,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
43	MEM-512-2023	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
44	MEM-513-2023	BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
45	MEM-514-2023	LILIAN ALEYDA ROJAS GUZMÁN	13,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
46	MEM-515-2023	MARCO ESTUARDO ORDÓÑEZ GARCÍA	17,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
47	MEM-517-2023	CARLOS EDUARDO MOLINA LÓPEZ	6,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
48	MEM-518-2023	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
49	MEM-519-2023	JOSÉ ANTONIO SOLARES TRABANINO	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
50	MEM-524-2023	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
51	MEM-694-2023	SANDRA MARÍA PORRAS HERNÁNDEZ DE FAJARDO	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
52	MEM-527-2023	TOMÁS WILLIAM ORDÓÑEZ JAX	6,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
53	MEM-528-2023	ANA ELIZABETH MACZ	6,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
54	MEM-529-2023	ENRIQUE CHU MAC	6,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
55	MEM-530-2023	MARÍA XIMENA MARTÍNEZ AVILÉS	6,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
56	MEM-531-2023	MARÍA FERNANDA QUINTANA VILLATORO	5,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
57	MEM-569-2023	MELANY GREYS AJUX MARROQUÍN	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
58	MEM-695-2023	ELIOS DANIEL MARROQUÍN MOTTA	12,500.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
59	MEM-585-2023	JULIO ESTUARDO MENDÍA GONZÁLEZ	13,500.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
60	MEM-586-2023	FREDY RENÉ MARTÍNEZ MEDRANO	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
61	MEM-587-2023	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	13,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
62	MEM-588-2023	LAURA VANESSA CORDÓN CHINCHILLA	16,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
63	MEM-590-2023	MARTHA DANIELA MORALES JUÁREZ	8,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
64	MEM-619-2023	ALEXANDER STUART GALDÁMEZ CARRILLO	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
65	MEM-620-2023	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
66	MEM-621-2023	JORGE LUIS AREVALO ALVARADO	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
67	MEM-622-2023	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
68	MEM-623-2023	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
69	MEM-624-2023	WILFREDO CHANG GIRÓN	13,500.00	1-ago-23	31-dic-23		11000
70	MEM-625-2023	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
71	MEM-626-2023	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		32000
72	MEM-667-2023	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
73	MEM-668-2023	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
74	MEM-669-2023	CARLOS RODOLFO HIGUEROS MORALES	15,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
75	MEM-670-2023	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
76	MEM-671-2023	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
77	MEM-672-2023	GINA MARIJELA FERRARI NAJERA DE PANIAGUA	12,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
78	MEM-673-2023	JOSÉ DANILO DE PAZ MARTÍNEZ	10,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
79	MEM-674-2023	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000
80	MEM-684-2023	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	1-ago-23	31-dic-23		31000

  
 KEILY EUNICE POLANCO  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
 Lic. Marvin René Solórzano Tello  
 Jefe Unidad de Recursos Humanos





## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 510-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN STRASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 FORTO ASTRIVO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 4357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 6505-2022	Página 33
EXPEDIENTE 6451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Menciones	Página 35
- Notificaciones	Página 35
- Licencia de Transporte	Página 35
- Tablas Supletorias	Página 35
- Edictos	Página 35
- Remotes	Página 40
- Convocatorias	Página 40

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal del dos mil veintidós.

El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se rigen de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales similares, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecen cuente con leyes especiales sobre la materia.

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, manifieste el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

## POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Comando, Ley de Servicio Civil. No se cuenta como un solo uno de ellos...

Adicional, con la facultad de formular el plan de la administración pública...

En los casos de traslado permanente de un cargo a otro...

Los planes de trabajo de los funcionarios públicos...

Si los planes de trabajo de los funcionarios públicos...

Si los planes de trabajo de los funcionarios públicos...

Artículo 6. Remoción de un cargo. Para la remoción de un cargo...

Como resultado de la remoción, se otorga al funcionario...

La remoción de un cargo de un funcionario público...

Artículo 7. Ascenso y promoción de funcionarios públicos...

La promoción de funcionarios públicos se realiza...

Al funcionario que se le otorga la promoción...

Cuando haya ocurrido un caso de promoción...

La promoción de los funcionarios públicos...

caso de traslado de un funcionario público...

Cuando un cargo de un funcionario público...

Este traslado se realiza a nivel de un cargo...

De igual manera se le otorga el ascenso...

Los funcionarios de servicio público...

El complemento personal al servicio público...

Artículo 8. Traslado y promoción de funcionarios...

Los planes de trabajo de los funcionarios...

Artículo 9. Ascenso, promoción y traslado de funcionarios...

Para la promoción de los funcionarios...

Los planes de trabajo de los funcionarios...

Los planes de trabajo de los funcionarios...

Vigencia en materia de gestión de personas jurídicas. A la vez se deberá proporcionar las...

Las Autoridades Nacionales son responsables de que la respectiva oficina de competencia...

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de las...

Queda a la responsabilidad de la Autoridad Nacional en las actuaciones de carácter...

El mismo procedimiento es aplicable para las Pruebas Discriminatorias, Semestrales y...

Artículo 20. Aprovechamiento de exámenes. Los procedimientos de procedimiento,...

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Las Autoridades Nacionales...

Las Pruebas Discriminatorias deben realizarse en la Oficina Nacional de Servicio Civil...

Artículo 22. Clases de exámenes y métodos. El tipo de exámenes en el Sistema Nacional...

Finalmente a esta fecha, únicamente se ejecutaron los exámenes de prueba...

Las autoridades deben colaborar con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección...

Las autoridades son responsables de que los exámenes de prueba y de personal...

Artículo 23. Disposiciones complementarias. Para facilitar la ejecución del presente...

- 1) Con respecto a la Oficina Nacional de Servicio Civil como ente rector de las labores de...
- 2) La Oficina Nacional de Servicio Civil está facultada para emitir y aplicar las pruebas...
- 3) Las Pruebas de selección de personal se hacen en las labores de prueba, pruebas de...
- 4) La responsabilidad de la Autoridad Nacional consiste en proporcionar a quienes...

Las autoridades mencionadas no podrán eximir al personal en las pruebas de prueba...

Justicia, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de...

Artículo 24. Apertura de listados para el estudio final vigente. Se faculta a la Oficina...

Artículo 25. Cero de pruebas. Las exámenes de prueba serán recibidos en forma conjunta...

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo Constituye norma vigente del todo de todo...

COPIA ORIGINAL  
ALVARADO EDUARDO GUARATELLI FALLA

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Mano firmada con sello de la Oficina Nacional de Servicio Civil

Libro 2, Folio 2, Cédula 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 163, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario" y 022 "Personal por Contrato" para equiparados con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

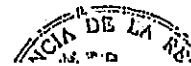
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



000012

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(7) ~~Handwritten~~

## DECRETO NUMERO 37-2001

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

## CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe consistir como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, contribuya un año a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

## CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (Reoría) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## DECRETA:

## ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados hasta el sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Queda a discreción y responsabilidad de la institución del control de los salarios y prestaciones de los trabajadores, en el uso de los recursos que se les asignan para el pago de este incentivo y que podrá ser de procedencia mixta, cuando la institución de que se trate no cuente con recursos suficientes para el pago de este incentivo en su totalidad.

Página 1/1





000015

(1) ~~Interno~~

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

Para la distribución anual de las operaciones entre las unidades de las entidades gubernamentales, en el marco del Plan de Finanzas Públicas, está el presente decreto, en el que se asignan las partidas específicas para su ejecución, el cual será remanente de las operaciones.

ARTICULO 6.

Conjuntamente vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y este reformado por el Decreto Número 35-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 53-2000 de fecha 28 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Estado Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.  
DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTOCOCO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN ROS MONTI  
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO ROS CASTILLO  
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL, Guatemala, a las diez de la mañana del día dos mil uno.

PUNQUENSES Y CUSPULENSES

PORTELLO GABRIELA

EDUARDO WEYLLIN

Este decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Estado Oficial.  
Página 2/4

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) ~~Enfrán~~

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS  
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MUANGOS C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Si se requiere una copia de este documento, por favor dirigirse al Departamento de Asesoría y Comunicación. Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Si se requiere una copia de este documento, por favor dirigirse al Departamento de Asesoría y Comunicación.

---

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

---

**BONIFICACIÓN PROFESIONAL**

**ACUERDO GUBERNATIVO 327-90\***

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

**POR TANTO,**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 163 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**EN CONSEJOS DE MINISTROS,**

**ACUERDA:**

---

\* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**Artículo 3.** <sup>1</sup> Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiere. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia.<sup>2</sup>

**Artículo 4.** Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponda a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-85 que modifica el Decreto 59-85 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>2</sup> Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.<sup>3</sup>

## V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la legalidad del cobro.

## VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

## VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO  
Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE  
Vicepresidente de la República

<sup>3</sup> ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**BONO POR ANTIGÜEDAD**

**ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 \***

Palacio Nacional, Guatemala, 14 de octubre de 1992

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

**CONSIDERANDO:**

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

\* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## EN CONSEJO DE MINISTROS

## ACUERDA:

**Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>1</sup> una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 3. DE LA ESCALA.** El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

**Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

<sup>1</sup> Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

## II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

## III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

## IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

## V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas<sup>2</sup> a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

## VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>3</sup> es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>2</sup> Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

<sup>3</sup> Ver definición de Renglones Presupuestarios en esta compendio.



---

 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
 

---

## VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.<sup>4</sup>

## VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

## IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.<sup>5</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

## XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

<sup>4</sup> Ver Artículo 1º del Decreto 61-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>5</sup> Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

## XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

**Artículo 5. PROHIBICIÓN.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

**Artículo 6. EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto N.º. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones Internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

**Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

**Artículo 8. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.<sup>6</sup>** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

<sup>6</sup> Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondá.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



27 SET. 2013  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ASesoría LEGAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERNAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN  
 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ASesoría LEGAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERNAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE EMPRESAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

La Comisión Política de la República, en sesión pública celebrada el día 19 de septiembre de 2013, en el marco de la Ley Orgánica de Organización del Poder Ejecutivo, aprobó el presente Acuerdo Ministerial.

**PORTANTO:**

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones con el Poder Judicial y de la Defensa Nacional de manera tal, respectivamente, para el pago de la Dirección Técnica del Programa del Ministerio y para el pago de la Dirección de Dependencia Técnica y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente establece un mecanismo al pago adelantado que permite la gestión de los recursos que se encuentran en el Poder Judicial y de la Defensa Nacional, para el pago de la Dirección Técnica del Programa del Ministerio y para el pago de la Dirección de Dependencia Técnica y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente establece un mecanismo al pago adelantado que permite la gestión de los recursos que se encuentran en el Poder Judicial y de la Defensa Nacional, para el pago de la Dirección Técnica del Programa del Ministerio y para el pago de la Dirección de Dependencia Técnica y

**CONSIDERANDO:**

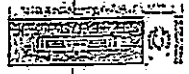
Que el presente establece un mecanismo al pago adelantado que permite la gestión de los recursos que se encuentran en el Poder Judicial y de la Defensa Nacional, para el pago de la Dirección Técnica del Programa del Ministerio y para el pago de la Dirección de Dependencia Técnica y

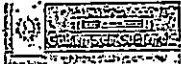
**CONSIDERANDO:**

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
 EXCARICADO DEL DESPACHO

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013





ACUERDO

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 del B.O. FONDO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quinientos (Q. 1.000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año el día de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se incrementa por medio del trabajo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente Bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo este Bono otorgado en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al efecto de tres mil quinientos (Q. 3.000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quinientos (Q. 1.000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en reconocimiento al total de ese Bono otorgado al mes de junio una vez al año en los siguientes montos (Q. 1.200.00)

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Disposición de carácter general que afecta a todos los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEBIDA CUMPLIDA CON LA LEY DE TRANSPARENCIA, PARA HACER PÚBLICA LA LEY DE SU PRESENCIA DEBIDAMENTE DE SU DEBERE. GOBIERNO CENTRAL DEL ECUADOR

27 SET. 2010

*[Handwritten Signature]*

Lidia María Herrera de Sevilla Cruz  
Secretaría General



GUAYAS



7.2 El "Damo Antvercano" se dirige al punto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiación Anual (Bona A), Aplicación, Difusión, Internacionalización y Rendón por Jubilación, por consignarse en said objeto de los decretales, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5. UNIDADES EJECUTORAS. Se finca a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Damo Antvercano en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial N° 141-2011 de fecha 25 de Julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá en forma a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Decreto Legislativo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

CONTRÍQUESE.

LIC. JOSÉ SUGEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MATUJA MERCEDES BONILLA CHAY

Legajo N° 17.977/2010 - 12. 19621217/2010 - Secretaría General  
www.gob.pe/minem

En el presente SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, COMERCIO Y TURISMO, SE REUNIERON EN ASAMBLEA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA EXPRESAMENTE DE SU GRUPO SOCIAL, CONVERSIÓN EXPRESAMENTE  
27 SET. 2010

LICDA. MATUJA MERCEDES BONILLA CHAY  
Secretaría General







ACUERDO:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Punto Coleitivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran en el cargo a los rangos profesionales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plantilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quince mil (Q. 200.000), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a partir de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la atención administrativa del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los rangos profesionales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plantilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

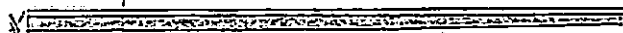
ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al efecto de incrementos quincenales (Q. 60.000) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.000) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rangos descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono ascenderá al monto de un mil cien quince mil (Q. 1,100.000), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del día de julio del año dos mil once.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7. El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Ministerio de Energía y Minas, QUITA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE ENSEÑAN EN ESTE DOCUMENTO, EN LA MEDIDA EN QUE EL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, NO HA INTERVENIDO EN ELLOS. QUITA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE ENSEÑAN EN ESTE DOCUMENTO, EN LA MEDIDA EN QUE EL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, NO HA INTERVENIDO EN ELLOS.



EL SEÑOR MINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTENTICO, POR HABER SIDO REDACTADO EN SU PRESENCIA Y FIRMADO CORRESPONDIENTEMENTE POR EL SEÑOR MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, A LAS OCHO HORAS DE LA TARDE DEL DIA 27 DE JULIO DEL AÑO 2011.

GUATEMALA, 27 JUL. 2011

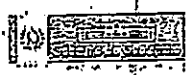
*[Handwritten signature]*

Min. Carlos J. Barrios Escobar  
Secretario General









ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 320-2013

Gustavo, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución Ministerial con el N.º 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, misma que aumentará a su recurso humano para que mantenga la misma dinámica de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que permita la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Flexión", acción que implique un incremento proporcional a cada puesto el Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 050-2007, de fecha 20 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Digamos 17, 9) 76 2013 11, (207) 2013 042, www.mepm.gob.pe  
www.gubnet.gob.pe



EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU COPIAL CON EL CUAL CORRESPONDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

*[Handwritten Signature]*  
Dña. MÓNICA PORTA CHAY  
Directora General



CONTIENE:



FOR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboren con cargo a las reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición emitida en el artículo 57, TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectiva mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de la establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es remunerar los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

19 de septiembre de 2013, Lima, Perú. (2013) 0114-2013-00001

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EN DIA DE HOY EN SU PRESENCIA CON SECUENTE DE SU CROMA, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE

DATE: 27 SET. 2013

[Handwritten signature]



Min. de Energía y Minas  
Lima, Perú



**ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO.** Se otorga el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57, TER, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores en cargo a los rangos descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnicos Profesionales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paraprofesionales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,925.00	30 %	Q. 3,802.50
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutivo	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

**ARTICULO 8. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del incremento el Bono Especializado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono Especializado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que presta el puesto y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado y.

8.2. El presente bono se otorga al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficiencia Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

16 JUN 2012 11:27 AM A R 11, 1073 7419 274, www.guatemala.gob.gt  
www.guatemala.gob.gt

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE SU ORIGINAL CON EL CUIA CONVIERSA ELABORANTE.

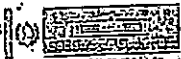
27 SET. 2012

GUATEMALA

*[Handwritten Signature]*

GUATEMALA, 27 DE SETIEMBRE DE 2012  
SECRETARIO GENERAL





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de Julio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 97 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LTC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPE



LA SECRETARÍA GENERAL

*[Handwritten signature]*

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

TELÉFONO: 17 29 21 0000 11, (505) 2419 4224, www.minec.gub.gi  
www.guaterola.gov.gi

EL ORIGINAL SECRETADO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CERRARÁ DESPUÉS DE ESTA FOTOCOPIA EN AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DEPOSITAMENTE DE SU CARRERA CON EL CUAL CONCORDA EN SU ENTREGA.

BOULEVARD 27 SET. 2013

*[Handwritten signature]*

Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Ejec. Gen. General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55, FONDO NAVIDEÑO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el número 344-2013 del 04 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se ignora el incremento del Bono navideño anualmente que involucra a su recurso humano para que mantenga la misma derivado de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideño que prescrite la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los rubros presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por plaza", toda vez que involucra un incremento de depósitos que asciende a Q 200.000 al Bono Navideño ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, acuerdo en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 Bases f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Número 112-2013 con el 11-0027112-244, www.minep.gov.gt  
www.gubnet.gob.gt

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERRILDA QUISPE FOTODUQUE ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESIDENCIA ESPECIAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL CONVERDEA DEBIDAMENTE.

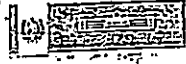
*[Handwritten Signature]*



27 SET. 2013

Edna María Hernández Escobar Chap  
Secretaría General

GUATEMALA:



ACUERDOS

Implementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 35. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de bonificaciones quincenas (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, que las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Plazilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de bonificaciones quincenas (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cincuenta y dos quincenas (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente Acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año del mil tres.

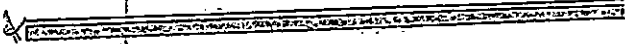
ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono navideño, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al punto, y por su especial naturaleza se deberá otorgar en su totalidad para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Gratificación, Indemnización y Fondo por Jubilación, por consiguiente no está sujeto de los decretos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día 11 de mayo del 2013.



El infrascrito SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESIDENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

SUSCRITO: 22 de mayo del 2013

[Handwritten signature]



Ugo María Hernández Rodríguez  
Secretario General







ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución Ministerial con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado realizar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es técnico y científico para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional tal como que involucra la gran responsabilidad humana para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen las tareas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un instrumento al bono vacacional que permite la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, en cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 002 "Personal por Contrato" y 001 "Personal por Encargo", según que involucra un instrumento de servicios que costea (Q.300.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa los gastos correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

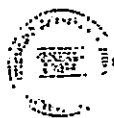
En el ejercicio de las funciones que le confieren las artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DADO TAMBIÉN DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

*[Handwritten signature]*  
Viceministro Encargado del Despacho



GUATEMALA, 27 SET. 2013



ACUERDO

Incremento al Bono Vacacional contemplado en el Puesto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los siguientes presupuestos 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 013 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en cuarenta y dos mil quinientos quetzales (Q.42,500.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, a partir del presente año, al tener de la conformidad en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los presupuestos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 013 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de sueldos quetzales (Q.42,500.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil quinientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de cincuenta y dos mil quinientos quetzales (Q.52,500.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los presupuestos decaídos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del día de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficio anual (Ley 14), Aguinaldo, Differido, Indemnización y Pensión por Jubilación; por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

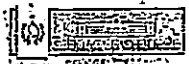
El presente Acuerdo, se firmó en la ciudad de Guatemala, a los 27 días del mes de Setiembre del año 2012.

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DEACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN SU LEY DE FUNCIONES.

GUATEMALA, 27 SET 2012

Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Energy and Mines.

Udca. María Mercedes Escobar Ortiz Encargada General



CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Proyectista del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 1-0-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 14. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARIN DELICEDES UONILLA CHAY

www.gub..gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU OFICINA CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE  
27 SET. 2012

LICDA. MARIN DELICEDES UONILLA CHAY  
Secretaría General



GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 17 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

## CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.



GOBIERNO DE ADYARO COLOM  
GUATEMALA



**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

**ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurran los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quince Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPIGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-154-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

*H. Franco*  
Director General  
Ministerio de Energía y Minas



*Jorge Rafael Torres Jimenez*  
Secretario General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023  
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

pp Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:


"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

  
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL





**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023  
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023**

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

**CONSIDERANDO**

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. REFORMAR** el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

AP



**“ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIÉNTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de los establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. “En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00).”

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), “Bono Vacacional”, incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).”

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente acuerdo registrará conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023  
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA** El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MAT  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

000051



MINISTERIO  
DE ENERGÍA  
Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

04 SEP 2023

RECIBIDO

Hora: 9:17 Firma: *Al*

## OFI-UCI-93-2023

Guatemala, 04 de septiembre de 2023

Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Presente,

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de agosto de 2023, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Licda. Mónica Scarlett Mac Donald Gallardo  
**Jefe Unidad de Cooperación Internacional**  
**Ministerio de Energía y Minas**

MSMG/remc

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

04 SEP 2023

RECIBIDO

Hora: 13:17 Firma: *Minam*

DGH-OFI-1091-2023  
Guatemala, 04 de septiembre de 2023

Licenciado  
**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
Jefe de la Unidad de Administración Financiera  
Ministerio de Energía y Minas  
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

04 SEP 2023

RECIBIDO

Hora: 9:04 Firma: [Firma]

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de agosto de 2023.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

  
Ing. Gerson Didier de León  
**DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS**



CC. Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas -Viceministro de Energía y Minas-

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

04 SEP 2023

RECIBIDO

Hora: 13:17 Firma: [Firma]

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"  
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales  
Periodo: agosto 2023**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla	Arrendamiento de oficina regional	151	Contrato 36-2023	Q 1,792.00	Q 1,792.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Angela Cleotilde Orantes Quemé	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 07-2023	Q 3,200.00	Q 3,200.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
Ingrid Marina Ayala Almazán de Ayala	Arrendamiento de oficina regional	151	Acta Administrativa 16-2022	Q 4,000.00	Q 4,000.00	Del 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2023.
<b>TOTAL</b>					<b>Q 8,992.00</b>	